INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN U.O.C N° 093/2022.-

POR LA CUAL SE ACREDITA EL LLAMADO POR VIA DE LA EXCEPCIÓN PARA "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 INC. G) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y AL ARTICULO 77 DEL DECRETO N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". -

Asunción, 14 de setiembre de 2.022.-

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE: "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES",

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Que, por **Solicitud de Pedido (SOLPED) N° 10001702** de la Gerencia Logística de la INC solicita la urgente adquisición de coke de petróleo, denominado comúnmente ***Pet Coke,*** combustible derivado del petróleo utilizado en el sistema de combustión instalado en la planta fabril de Vallemí y Fuel Oil.

Que, desde el mes de febrero se viene insistiendo en la búsqueda de cotizaciones requiriendo a potenciales oferentes y/o proveedores, así como recabando información sobre la disponibilidad del producto en el mercado nacional, no obteniendo hasta el momento respuesta afirmativa al respecto.

Que, según el reporte recibido de la Gerencia Logística que informa la escasa disponibilidad del insumo indicado, se torna imperiosa gestionar la adquisición bajo la modalidad de excepción, invocando al efecto lo dispuesto en la norma legal que rige las contrataciones públicas en el país, **ley N° 2051/03**, en el **art. 33° inc. g)**, la cual se encuentra reglamentada en el **decreto N° 2992/19** en el **art. 77°**.

Se adjuntan copias de las documentaciones mencionadas más arriba al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.-
- Ley N° 2051/03, art. 33° inc. g) "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
INC

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

JUSTIFICATIVO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, por **Solicitud de Pedido-SOLPED N° 10001702** la Gerencia Logística solicita la adquisición de **Pet Coke** y **Fuel Oil.**

Que, originalmente se previó únicamente la adquisición de 30.000 toneladas de Pet Coke licitadas bajo el ID 408.946 publicada en junio del 2022 y declarada desierta porque no se contó con ofertas, por lo que el proceso fue Re verificado y licitado nuevamente bajo el mismo ID en el mes de julio del 2022, la apertura fue realizada en fecha 01 de agosto, se contó con una oferta, sin embargo el proceso fue declarado desierto bajo los términos del inciso b) del articulo 30 de la Ley 2051/03 en fecha 29 de agosto del corriente.

Que, habiendo resultado infructuosos los dos procesos licitatorios esta U.O.C ha solicitado a las gerencias involucradas (logística e industrial) que Re verifiquen los términos de su solicitud de adquisición, las mismas solicitaron el rápido re proceso de la solicitud, por lo que en fecha 31 de agosto del 2022 fue publicada una intención de compra con difusión posterior en el SICP, la apertura fue fijada para el 02 de setiembre del corriente y no se contaron con ofertas.

Que, al no obtener ofertas para la Adquisición de Pet Coke, esta U.O.C ha solicitado nuevamente a las áreas solicitantes un análisis de las Especificaciones Técnicas del producto utilizado en nuestra planta industrial, a los efectos de determinar la procedencia de obtener ofertas, para el cual es importante destacar que cada parámetro determinado está directamente relacional al Horno de Clinker, por lo que, de variar algún índice implicaría un análisis más profundo de parte del área técnica industrial, cuyo estudio fue a su vez monitoreado en forma telemática por el fabricante del equipo que utiliza dicho combustible y este trabajo se venía realizando desde la primera declaración desierta.

En este orden de ideas, el presente pedido fue ajustado a 12.000 toneladas de pet coke y 3.000.000 de litros de fuel oil, al respecto las Gerencias Industrial y Logística manifiestan "*Por medio de la presente conforme a la Carta Interna N° 138/2022 de fecha 13/09/2022, solicito de forma URGENTE el proceso de adquisición de Pet Coke solicitado por Carta Interna 026/2022 SOLPED 1702, Pedido de adquisición de 12.000 toneladas de Pet Coke conforme a los planes de producción de Clinker del año 2022 en la plan de la INC Vallemí en vista a la Resolución PR 419/2022 de fecha 29/08/2022 que declara Desierto el proceso de compras ID 409.946 y a la solicitud de compra con difusión posterior fijado para el 02 de setiembre del corriente por vuestra unidad y la cual fue informado que no se han contado con oferentes. Debido a las declaraciones desiertas de los procesos de Compras, las limitaciones presupuestarias, las cantidades y el tiempo para tratamiento logístico que requiere una compra de este producto y por consiguiente el stock actual de pet coke conforme a la calidad requerida por la Gerencia Industrial dividida en dos tipos y 3.000 m3 de fuel oil para las maniobras de arranque, calentamiento y maniobras de operaciones del horno III*"

A fin de argumentar aún más su solicitud, continúan expresando: *"Es importante destacar que dichos insumos son fundamentales para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores y cumpliendo con vuestro requerimiento de analizar las condiciones de compra solicitadas, se*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

ha optado en conjunto con la Gerencia Industrial reducir las cantidades de Pet Coke a adquirir, dicha reducción implica necesariamente la adquisición de Fuel Oíl para compensar dicha disminución y lograr un rápido abastecimiento de acuerdo a la necesidad actual. Es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que las planificaciones conforme a los procesos de compras no culminados en adjudicaciones dejaron un stock mínimo a la fecha"

En ese contexto, considerando los reiterados intentos fallidos de compra, y los extensos plazos de difusión de un proceso convencional, es indiscutible que una convocatoria por el procedimiento tradicional de contratación de licitación pública internacional, inclusive considerando realizarla bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica resulta administrativamente inviable.

Que, el supuesto de ***"urgencia impostergable"*** radica en la necesidad de dar una respuesta rápida a la necesidad de compra y a ajustarse de esta manera a la versatilidad del mercado, considerando que el Pet Coke es un commodity de muy alta variabilidad en el mercado y que debido a las condiciones mismas del mercado de difícil disponibilidad en la región.

Es importante recalcar que la falta de este material traería consecuencias negativas al sector económico del país, en especial el sector de la construcción, al imposibilitarnos continuar con la producción y posterior entrega de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier tamaño. El hecho de no contar con el material en cuestión ocasionaría el paro en la producción de Clinker y esto a su vez provocaría un desabastecimiento del cemento en el mercado nacional.

Que, la normativa configura casos de excepción a la licitación pública, que básicamente difiere únicamente en el plazo de publicación de la convocatoria, manteniéndose inalterables las demás exigencias en cuanto a documentaciones legales, técnicas y económicas de las empresas oferentes, por lo tanto, esta UOC considera que debido a las características del bien a adquirir y a la realidad del mercado, la única vía que podría permitir obtener ofertas es realizando la contratación de conformidad a lo establecido en **el Art. 33° inc. g) de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", reglada por el artículo 77° del Decreto N° 2992/19 "REGLAMENTARIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**.

Asimismo, es importante mencionar que la urgencia invocada no puede ser considerada como negligencia o imprevisión de los funcionarios intervinientes al proceso, sino más bien es por factores externos que implica un caso de fuerza mayor (indisponibilidad en el mercado) fueron entorpecieron la consecución de la mencionada adquisición por las vías convencionales como obra en los antecedentes del proceso.

En este sentido, a fin de optar por la modalidad excepción más adecuada a la necesidad actual (Excepción con difusión previa o posterior), se debe considerar que el bien a licitar es un producto importado que cuenta con características especiales, es decir, los potenciales oferentes deben tener certeza de plazos, pues al ser un producto a granel, altamente demandado en el mercado internacional, las mismas se manejan con ventanas de cargas, las cuales son establecidas en determinados plazos, y para que un oferente pueda cumplir con

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

cualquier cronograma que la convocante requiera necesita seguridad y rapidez en la confirmación de plazos para asegurar o reservar esas ventanas y es bien sabido que los plazos se empiezan a computar a partir de la suscripción del contrato, en este orden de ideas abajo se visualizan los plazos estimativos conforme a las distintas modalidades establecidas en el marco de la Ley 2051/03:

Modalidad	Verific. DNCP	Verific. de Reparos DNCP	Difusión en el SICP	Verific. de Adendas y Aclaraciones	Publicación de Adendas	Evaluación de ofertas	Formalización del Contrato
Licitación Pública Internacional	3 días hábiles	2 días hábiles	40 días corridos	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Licitación Pública Internacional por SBE	3 días hábiles	2 días hábiles	16 días hábiles	1 día hábil	5 días hábiles	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión Previa-Convencional	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días corridos	1 día hábil	3 días corridos	5 días hábiles	10 días hábiles
Contratación por Vía de Excepción con Difusión SBE	**3 días hábiles**	**2 días hábiles**	**3 días hábiles**	**1 día hábil**	**2 días hábiles**	**5 días hábiles**	**10 días hábiles**

Asimismo, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa es la siguiente:

Modalidad	Apertura de Ofertas	Formalización del Contrato	Total de Días
Contratación por Vía de la Excepción sin difusión previa	2 días corridos	3 días hábiles	**5**

En consideración a lo manifestado precedentemente, a las justificaciones mencionadas y al pedido de compra realizado por la Gerencia Logística de la INC, el presente proceso se adecua de manera correcta a lo establecido en el **Art. 33 inc. g)** de la **Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"**, el cual prescribe lo siguiente: ***"...Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN*** *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a); b); c); d; e); f) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."*

Dicho artículo se encuentra reglamentado por el **Decreto N° 2992/19,** específicamente en el **artículo 77°,** que establece cuanto sigue: *"...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

Además, traigo a colación lo establecido por la DNCP en la Resolución N°1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE", la cual tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción en los supuestos de **Urgencia Impostergable**, previsto en el Artículo 33° inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y en el art. 77° del Decreto 2992/19, que en el Artículo 4°. Establece: "*En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación".* Esta U.O.C concluye, que, conforme a lo expresado a lo largo del dictamen, la urgencia no se encuentra fundada en una imprevisión, y resulta de interés público la consecución de la compra bajo los mecanismos más agiles que dispone el sistema de compras pública, por la naturaleza del bien a adquirir y los perjuicios que se podría generar de no contar con el mismo.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados a lo largo del presente escrito, esta Gerencia de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) no encuentra reparo alguno y considera viable llevar adelante el procedimiento de contratación utilizando la figura de EXPECIÓN, sin difusión previa para la Adquisición de Combustibles, individualizado en el exordio del presente documento, de conformidad a lo solicitado y justificado por las Gerencias Logística e Industrial y conforme a los antecedentes obrantes en el expediente del caso, para lo cual iniciará los trámites para la difusión de la intención de compra y posterior a la apertura de ofertas se elevará a consideración de la Máxima Autoridad para ratificación de lo actuado.

C.P. ADRIANA ENCINA
Gerente de UOC

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC

Exp.: 6648/2022.-
PIN: 460.712.-

CLG N° 175/2022

CARTA INTERNA

A : Gerencia de UOC
DE : Gerencia de Logística
FECHA : 13 de setiembre de 2022.
ASUNTO : Adquisición de COMBUSTIBLES para Horno III uso en la planta Industrial de Vallemi.

Por medio de la presente conforme a la Carta Interna 138/2022 fecha 13/09/2022 solicito de forma URGENTE el proceso de adquisición de Pet Coke solicitado por Carta Interna 026/2022 SolPed Numero 10001702 Pedido de adquisición de 12.000 Toneladas de Pet Coke conforme a los planes de producción de Clinker del año 2022 en la planta de la INC Vallemi en vista a la Resolución PR 419/2022 de fecha 29/08/2022 que declara Desierto el proceso de compras ID 409946 y a la solicitud de compra con difusión posterior fijado para el 02 de setiembre del corriente por vuestra unidad y la cual fue informado que no se han contado con oferentes.

Debido a las declaraciones desiertas de los procesos de Compras, las limitaciones presupuestarias, las cantidades y el tiempo para tratamiento logístico que se requiere una compra de este producto y por consiguiente el stock actual de Pet Coke en Vallemi solicitamos el proceso de compra por los medios de contrataciones mas convenientes y de tiempo minimo posible de 12.000 Toneladas de Pet Coke conforme a la calidad requerida por la Gerencia Industrial divididas en dos tipos y 3.000 m3 de fuel oil para las maniobras de arranque, calentamiento y maniobras en las operaciones del horno III.

Es importante destacar dichos insumos son fundamentales para la producción de Clinker y por ende de Cemento, por lo que al haber obtenido resultados infructuosos en los procesos de compras anteriores y cumpliendo con vuestro requerimiento de analizar las condiciones de compra solicitadas, se ha optado en conjunto con la Gerencia Industrial reducir las cantidades de Pet Coke a adquirir, dicha reducción implica necesariamente la adquisición de Fuel Oil para compensar dicha disminución y lograr un rápido abastecimiento de acuerdo a la necesidad actual.

Es de suma urgencia que este proceso sea tratado en la brevedad a raíz de que las planificaciones conforme a los procesos de compras no culminadas en adjudicaciones dejaron un stock mínimo a la fecha.

Atentamente

Abg. Alfredo Machuca Roa
Gerente de Logística
I.N.C.

Ing. Diego Quintana
Gerente Industrial
Industria Nacional del Cemento

INC
13-09-2022
U.O.C.

Mónica Ruiz Díaz
Secretaria - U.O.C.
I.N.C.